



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Año. | Medio. | Tres meses. |
|--------------------|------|--------|-------------|
| Para Madrid..... | 240 | 120 | 60. |
| Para el Reino..... | 320 | 160 | 80. |
| Para Canarias..... | 380 | 190 | 95. |
| Para Indias..... | 400 | 200 | 100. |

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real orden.

En vista de expediente instruido en esta Secretaría del Despacho á instancia de los ayuntamientos de la villa de Puente de Don Gonzalo y el lugar de Miragenil, sobre que se volviesen á unir los dos pueblos con la denominacion de Puente-Genil; S. M. la REINA Gobernadora, conformándose con lo informado en este asunto por la comision mista de demarcacion de límites de las provincias y arreglo de partidos judiciales, se ha servido mandar que las poblaciones de Puente de D. Gonzalo y Miragenil compongan un solo pueblo con la denominacion que tuvo antes de *Puente-Genil*, perteneciente á esa provincia y partido judicial de *Aguilar*, quedando con este motivo desmembrado Miragenil del partido de Estepa de la provincia de Sevilla. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1834.=Moscoso.=Sr. gobernador civil de Córdoba.

Enterada S. M. la REINA Gobernadora del adjunto expediente relativo á la abertura de una carretera desde Córdoba á Málaga, y dos direcciones que pueden dársele, se ha servido resolver, en atencion á las ventajas que resultarian á la provincia de Córdoba de tener una comunicacion directa con un puerto del Mediterráneo para dar salida á sus productos agrícolas, que lo remita á V. S., como lo verifico de Real orden, para que disponga que pase un ingeniero á reconocer el terreno, levantar el croquis de la direccion que convenga dar al indicado camino, y formar el presupuesto del coste con la distincion de la parte que corresponde á la provincia de Córdoba y á la de Málaga, á fin de proporcionar recursos en ambas para realizar la obra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1834.=Moscoso.=Sr. director general de Caminos.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 20 de Diciembre.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 92½.

Publicamos la siguiente carta de sir Roberto Peel á los electores de Tamworth, como un documento que hace conocer la política del nuevo ministerio. Dice así:

«Señores: el 26 de Noviembre último, hallándome en Roma, recibí cuando menos lo esperaba una orden del Rey para que me restituyese inmediatamente á Inglaterra, con el fin de auxiliar á S. M. en la formacion de un nuevo ministerio. Obedeci al instante; y examinado, á mi llegada, el estado de los negocios con madura deliberacion, no dudé en ponerme á las órdenes de S. M. para cuanto me considerase útil.

«La circunstancia de haber aceptado el cargo de primer ministro ha terminado las relaciones políticas que me unian con vosotros; mas como pudieran renovarse en una ocasion cualquiera, en que debais elegir alguna persona que os represente en el Parlamento, juzgo de mi obligacion declarar cuáles son mis ideas en política, tan franca y extensamente como lo permite la cualidad de ministro de la Corona.

«Vosotros tenéis un derecho á esta manifestacion, no solo porque de nuevo solicito vuestra confianza, sino tambien por la larga y antigua amistad con que mutuamente nos hemos correspondido, y por la simpatía que siempre me habeis mostrado en épocas difíciles, en que la constancia de vuestra adhesion á mi persona tenía un valor especial.

«Ademas, esta ocasion me proporciona hacer mas pública y directamente, ya á vosotros, y ya por vuestro conducto á la clase numerosa é ilustrada de la sociedad de que formais parte, y de la cual sois verdaderos y legítimos representantes, á esa clase, digo, que cuida mas del mantenimiento del orden y de la causa de un buen gobierno que de la lucha de los partidos, una exposicion franca de los principios generales de política que aguarda con ansiedad, y que no entra en las intenciones ni en los intereses de un ministro rehusarle.

«Señores: Yo no he solicitado por voluntad ni por ambicion los penosos deberes que he condescendido á desempeñar, ni creo que el poder y distinciones que acompañan un ministerio sean suficiente compensacion de los sinsabores y sacrificios que lleva consigo. Mas este no es asunto propio de este lugar: basta saber que el Rey, en una crisis muy grave, me ha llamado á su servicio. La cuestion que yo tenía que examinar era la siguiente: ¿Obedeceré las órdenes del Soberano, ó evitaré toda especie de responsabilidad, alegando que de resultados del bill de reforma, tanto yo como los que profesan las mismas opiniones, estamos inhabilitados moralmente para tomar parte en el servicio de la corona? Es digno de un hombre público, me preguntaba á mí mismo, obrar por tales principios? ¿Podia yo admitir que el objeto ó el efecto del bill de reforma hubiese sido desvanecer toda esperanza de apelar al juicio y sensatez del pueblo, ó reducir de manera la prerogativa Real que no fuese dado al Soberano escoger los ministros entre todos sus súbditos, sino entre una clase particular de hombres públicos, y entre esta clase solamente?

«Yo he pensado lo contrario; mas no me he resultado á ello sin considerar antes profundamente y con el mas atento exámen si era probable que mis opiniones y las de mis cooperadores, que piensan lo mismo, estuviesen en armonia con las del cuerpo electoral del Reino unido, y si podiamos contar con la confianza pública á fin de conducir el Estado con vigor y buen suceso.

«Yo estoy firmemente convencido de que una declaracion de principios, franca y explícita, es el único medio para obtener esta confianza: con hacer alarde de opiniones populares vagas é insignificantes, se puede engañar por algun tiempo; é influir sobre esta ó la otra eleccion; mas al fin se desvanecen aquellas, si despues de proclamadas no se sostienen, ó si no son conformes con el honor y el carácter de sus autores.

«Digo pues ahora, sin que sea menester repetirlo otra vez, que de ningun modo hubiera aceptado el ministerio, si hubiera sido preciso para ello declararme apóstata de los principios que he seguido hasta el presente. Al mismo tiempo nunca reconoceré que haya sido, ora antes del bill de reforma, ora despues, defensor de los abusos, ó enemigo de reformas juiciosas. Para repeler esta suposicion, apelo con confianza al recuerdo de la parte activa que he tomado en las grandes cuestiones del sistema monetario, de la correccion de las leyes criminales, de la revision del sistema entero de jurados: apelo á las opiniones que he profesado en los demas ramos de la jurisprudencia nacional: apelo al testimonio de todo el mundo para que digan si he sostenido jamas alguna cosa notoriamente mala, bien llevado de un respeto supersticioso por usos antiguos, ó bien por temor al trabajo ó á la responsabilidad en la aplicacion del remedio-conveniente.

«Mas, se dice: el bill de reforma constituye una nueva era, y es un deber de todo ministro manifestar claramente, 1.º si quiere sostener dicho bill, y 2.º si quiere obrar segun su espíritu.

«En cuanto á esto, repítelo lo mismo que dije cuando entré en la Cámara de los Comunes como uno de los miembros del Parlamento reformado, á saber: que yo considero el bill de reforma como una solucion final é irrevocable de una gran cuestion constitucional; solucion que ningun amante de la paz y del bien de Inglaterra intentará variar ni con hebes, ni con medios insidiosos.

«Hablemos ahora del espíritu del bill de reforma, y de la buena voluntad de adoptarle y ejecutarle como norma del gobierno. Si por adoptar el espíritu del bill de reforma se entiende que hemos de estar en un turbillon per-

petuo de agitaciones, de manera que los hombres de Estado no puedan obtener la estimación pública sino condescendiendo todos los días con los caprichos populares; si se ha de prometer la reforma instantánea de lo que á cada uno se le antoje llamar un abuso; si se ha de renunciar al grande apoyo de los gobiernos, todavía mas poderoso que la ley y la razon, cual es el respeto por los derechos antiguos, y la deferencia á la autoridad prescriptiva; si tal es el espíritu del bill de reforma, por mi parte no le adopto. Mas si dicho espíritu del bill de reforma envuelve simplemente una revision meditada de las instituciones civiles y eclesiásticas, emprendida con moderacion, y conciliada con el mantenimiento de los derechos establecidos la abolición de abusos verdaderos, y el desagravio de males reales, en este caso yo y mis compañeros nos obligamos á obrar conforme á este espíritu, y con arreglo á estas intenciones.

»Ya sé que semejantes declaraciones de principios generales son necesariamente vagas; y por lo mismo, con el fin de explicarme con mayor claridad, voy á contraerlas á la aplicación práctica de algunas cuestiones que últimamente han llamado la atención pública, empezando por la comisión sobre arreglo de ayuntamientos.

»Mi intento no es aconsejar á S. M. que se interrumpan los trabajos de dicha comisión, ni quitar su conocimiento á los individuos nombrados por el anterior ministerio. Yo mismo he dado la mas grande prueba de que no soy enemigo del espíritu de este proyecto, consintiendo en ser individuo de la comisión formada por la Cámara de los Comunes, á la cual primeramente se encomendó este asunto. Hasta ahora no han dado ningun dictámen los comisionados, y mientras no lo hagan no puedo yo como ministro de la corona obligarme á otra cosa sino á la promesa de que se examinará este negocio con el mayor cuidado y sin la menor prevención, pesando los hechos y las razones en que se funde el dictámen.

»En segundo lugar diré algo de las cuestiones en que toman mayor interés aquellos de nuestros conciudadanos, que no convienen con los principios de la Iglesia establecida. En vez de hacer nuevas declaraciones, tengo por bien de referirme al curso que adopté en esta parte cuando salí del ministerio.

»Desde luego debo decir que sostuve la medida propuesta por lord Althorp de eximir á todas las clases del pago de gastos para el culto, substituyendo cierta suma, á mas del total de rentas, para la construcción y reparacion de las iglesias. Jamas me opeuse, ni tuve intencion de oponerme, al principio del bill propuesto por lord Russel, cuyo objeto es contemporizar con los escrupulos de los disidentes acerca de la celebracion del matrimonio. No entro ahora en manifestar mi dictámen sobre la aplicación á los pormenores, ya indicados por ministros en quienes los interesados tienen confianza, y que deseaban complacerlos: á mí me basta por ahora que yo defendí el principio en cuestion.

»Me opeuse, y en este punto debo declarar que no he variado de dictámen, á que los disidentes fuesen admitidos á las universidades, exigiéndolo como un derecho absoluto; pero he manifestado formalmente que si los reglamentos de las autoridades encargadas de la inspeccion de las profesiones de jurisprudencia y medicina, y de sus estudios escolares, concedían derechos á una clase, negándolos á la otra, dichos reglamentos debían modificarse con la idea de igualar á todos los súbditos del Rey, cualquiera que fuese su creencia, bajo la uniformidad de unos mismos derechos civiles. Acerca de esto me refiero á la conducta que he observado cuando estaba muy lejos de pensar en ser ministro, y no temo preguntar que se diga si he obrado por espíritu de antiliberalismo ó intolerancia con respecto á los disidentes, ó si me he negado á examinar con lealtad cualquier agravio que pudiera repararse.

Entre otras muchas cuestiones que han llamado la atención pública, no debo omitir la lista de pensiones. Me he opeuse, y segun mis opiniones me opongo todavía, á un examen que tenga fuerza retroactiva, de las pensiones concedidas por la corona en una época, en que ni el Monarca estaba coartado por la ley, ni por ninguna opinion manifestada en la Cámara de los Comunes. Pero yo voté la proposición de lord Althorp, reducida á que en adelante solo se concedan pensiones sobre la lista civil á los que sean acreedores á la munificencia Real, ó á los que hagan constar haber hecho servicios personales á la corona, ó desempeñado cargos públicos, ó distinguidose eminentemente en la carrera de las letras. Como ministro de la corona, cuidaré con la mayor escrupulosidad de observar la resolución que he sostenido en calidad de miembro del Parlamento, y atenderé á que ninguna pension sea concedida, sino conforme al espíritu del voto que llevo emitido en la Cámara.

»Sobre la gran cuestion de la reforma de la Iglesia, no necesito hacer nueva declaración de principios. Yo no puedo consentir en que se destinen los bienes de la Iglesia sino á objetos puramente eclesiásticos; pero reproduzo la opinion manifestada ya en el seno del Parlamento sobre la Iglesia de Irlanda, y pienso que si por una mejor distribución de las rentas se puede consultar al mayor influjo, y á los intereses bien entendidos de la religion nacional, toda consideracion deberá ceder á objetos de tan alta importancia.

»En cuanto á la propiedad de la Iglesia en Inglaterra, nadie ha deseado mas vivamente que yo, que la cuestion de los diezmos, complicada y difícil como me parece, pudiera resolverse de un modo satisfactorio por medio de una conmutacion, fundada en principios de justicia, y propuesta despues de un examen detenido.

»Con respecto á mudanza en las leyes eclesiásticas, no he podido examinar este asunto con la escrupulosidad que requiere, pues exige deliberacion muy madura, y el gobierno debe ocuparse en este examen con el deseo sincero de abolir todos los abusos contrarios al espíritu de la Iglesia; y en confirmar y fortificar sus justos derechos, que la hagan respetable y acreedora á la veneracion del pueblo.

»El objeto de esta carta me dispensa de entrar en mas largos pormenores. He dicho lo bastante sobre principios generales, y su aplicación práctica á las medidas de interes público, para que se vea el espíritu que guiará los actos del gobierno. El objeto del ministerio es mantener la paz; cumplir con honor y religiosidad los empeños contraidos con las potencias extranjeras, prescindiendo de su política particular; sostener el credito público; guardar la mas severa economía, y examinar imparcialmente lo que reclaman los intereses industriales, agrícolas y comerciales.

»Cualquiera que sea el resultado de mi plan, estoy convencido de que me dispensaréis vuestra confianza, y aprobaréis la conducta que he seguido aceptando el ministerio. Yo cargo con los penosos deberes que me impone mi ofi-

cio, bien persuadido de la responsabilidad que llevan consigo, desconfiado de mí mismo en cuanto á mi capacidad personal, y resuelto á perseverar en la senda que me trazan aquellos: resolución que solo pueden inspirar la conciencia íntima de las propias obligaciones, la nobleza de los motivos que me impelen, y la firme convicción de que el pueblo de Inglaterra respetará bastante las prerogativas del Rey, no para dar una confianza ciega á los ministros de su eleccion, sino para juzgarlos solamente por la leal apreciacion de sus actos.

»Soy de VV. &c.—Roberto Peel." (*Times*.)

—El *Times* analiza en un largo artículo la carta de sir Roberto Peel á sus comitentes. Halla en ella un carácter de franqueza que debe granjear á su autor la estimación general; pero declara que no participa de las opiniones de sir Roberto Peel acerca de las pensiones y de la reforma de la iglesia irlandesa.

—Los políticos de la City se han ocupado casi exclusivamente en la carta de sir Roberto Peel á los electores de Tamworth, que consideran con razon como un manifiesto de la política general de la administración. Con mucho placer se le hubiera visto extenderse mas sobre algunos puntos, particularmente sobre las cuestiones de la iglesia irlandesa y de los disidentes; pero en resumidas cuentas la carta ha sido bien recibida en la City, donde se cree generalmente que el ministerio, tal cual está, no tiene que temer al Parlamento actual. Entre los mercaderes ha sido recibida con universal contento la determinacion de adherir á los tratados existentes con las Potencias extranjeras, cualquiera que sea su origen, y de mantener la paz. (*Times*, artículo City.)

—El *Courier* en su número de ayer anuncia los nombramientos siguientes:

Lord Eduard Sommerset, interventor general del ejército.

El coronel Perceval, tesorero del ejército.

Sir William Rae, *baronet*, lord abogado.

Mr. Stuart-Wortley, subsecretario de Estado para las Colonias.

Hoy dicen que el duque de Buccleugh será nombrado lord-teniente de Irlanda.

Lord Combermere, gobernador general y comandante en jefe de la India.

El conde de Haddington (y no lord Lowther, como dijimos ayer) debe ser canciller del duque de Lancastre.

Lord Lowther debe ser uno de los lores de la tesorería.

Lord Eliot, subsecretario de Estado en el departamento de lo Interior.

T. Peregrine Courtenay, caballero, vicepresidente de la oficina del Comercio y de las manufacturas.

FRANCIA.

Paris 23 de Diciembre.

CÁMARA DE LOS PARES.—Sesion del dia 12 de Diciembre.

Desde bien temprano se hallaban ocupadas todas las tribunas por una concurrencia mucho mas numerosa de lo acostumbrado, y se notaba asimismo que asistian mas Pares que de ordinario.

Aprobada el acta de la última sesion, jura y toma asiento el general Bernard.

Presidente: «La Cámara acordó ayer que en la sesion de hoy oiria al señor Rouen, editor responsable del *Nacional* de 1834, respecto al artículo que se le ha denunciado. He tenido cuidado de que se cumpla el decreto de la Cámara, haciendo que se citase con tiempo al editor responsable del *Nacional*, el cual se halla en una habitacion contigua para presentarse cuando la Cámara lo mande; mas antes debo recordar que siempre que la Cámara ha tenido que fallar en asuntos de esta clase, ha creído conveniente pasar lista, así para que conste el número de Pares que se hallan presentes, como para que el acusado esté seguro de que solo tomarán parte en el fallo los que hayan oido la defensa.»

Mr. Cauchy, oficial de la secretaría de la Cámara, pasa lista, resultando de ella que estan presentes 153 Pares. Mientras se pasa lista, corre la voz de que Mr. Rouen, editor responsable del *Nacional* de 1834, ha sido arrestado en la mañana de hoy en virtud de providencia dada en el mes de Octubre último por el tribunal superior de justicia criminal del Sena. Al lado izquierdo de la Cámara, y fuera de la línea que ocupan los asientos de los Pares, hay preparados otros dos para el presunto reo y su defensor.

El presidente á los porteros: «Porteros: entre el acusado.»

Mr. Rouen entra acompañado de los porteros, y se coloca en uno de los dos sitios dispuestos al intento: declara llamarse Alfonso Rouen, de edad de 33 años, literato, y editor responsable del *Nacional* de 1834.

Presidente: «Ya sabéis que se os ha citado para explicar el sentido de un artículo inserto en el número del *Nacional* del dia 10 de Diciembre corriente, segun se os ha manifestado al tiempo de citaros. ¿Sois autor de este artículo?»

Mr. Rouen: «Señores: nada tengo que decir respecto al autor del artículo denunciado; pues aunque yo no lo sea, tomo sobre mí la responsabilidad de él: mas antes de consentir que el interrogatorio pase adelante, pido permiso para leer unos apuntes que he redactado esta mañana hallándome arrestado en la prefectura de policía, y tal vez esta lectura abreviará la resolución de la Cámara.»

Presidente: «¿Teneis ánimo de defenderos, ó deseais que se os facilite defensor?»

Mr. Rouen: «Cabalmente deseo hablar acerca de la defensa, y con esa intencion he pedido permiso para leer los apuntes que he escrito esta mañana. (*Profundo silencio*.) El acusado saca de su faltriquera un papel, y lee lo que sigue: «No he tenido tiempo para preparar mi justificacion. Fui citado ayer á las seis de la tarde, y á igual hora de la mañana de hoy se me ha arrancado de mi domicilio por la policía, trasladándome á la sala de San Martin, en donde he permanecido hasta ahora que comparezco á presencia de esta Cámara. No será necesario por cierto hacer grandes esfuerzos para encargarse de defender ante esta Cámara el artículo del *Nacional* de 1834 que á vuestra suma delicadeza ha parecido criminal; debéis saber que los que escriben en el *Nacional* nunca se niegan á ser responsables de lo que hacen, y ni aquí

ni ante el tribunal superior criminal, ni ante los tribunales del estado de sitio, ni delante de otra cualquiera magistratura que como vos se haya constituido tribunal de excepcion siendo juez, como vosotros sois, en causa propia, abandonará el *Nacional* la causa que está destinado á defender.

«Pero una de dos: ó no queréis juzgarme sin haber oído al defensor que he elegido, ó queréis juzgarme inmediatamente. En el primer caso pido que se me deje en plena libertad. Necesito comunicar con personas de fuera, y que me concedais término. En el segundo, es decir, si queréis juzgarme inmediatamente, me sentenciareis sin oírme, porque no he tenido tiempo para prepararme. Tal vez podría satisfacer en este mismo instante la impaciencia de los Sres. Pares que han querido que yo compareciese inmediatamente á vuestra presencia; mas me parece conveniente que se me concedan cuatro días á lo menos para combinar mi defensa con el abogado que he elegido para que la dirija. Este es, señores, el Sr. Armando Carrel, co-editor del *Nacional*, y que en la actualidad se halla preso en Sta. Pelagia. Pido que la vista de esta causa se traslade al martes próximo ó á otro cualquier día que la Cámara tenga á bien señalar. Puedo asegurar que el *Nacional* no abandonará la causa á cuya defensa se han dedicado él y todos sus redactores.»

Presidente: «Debeis saber que no estais preso por orden de esta Cámara, sino en virtud de sentencia pronunciada anteriormente contra vos por el tribunal superior criminal. Lo que habeis dicho respecto á la imposibilidad de preparar vuestra defensa, nada absolutamente tiene que ver con esta Cámara. Antes de que hubiérais tomado la palabra, os he preguntado si queriais defensor. Si lo pedis, y la Cámara os lo concede, será consecuencia natural de esta resolucion que se os dé tiempo suficiente para presentar el defensor y preparar los medios de justificaros. Pedis cuatro dias de término; el tribunal verá si puede concederos este plazo. Pedis ademas que Mr. Armando Carrel sea vuestro defensor: debeis saber que Mr. Carrel está preso, y que el tribunal no puede mandar que comparezca.»

Muchas voces: «Decid la Cámara; aqui no estamos en tribunal de justicia.»

Presidente: «La Cámara va á tomar en consideracion vuestra pretension.»

Mr. Rouen: «Repito que si esta mañana me hubiese hallado en libertad, ya tendriamos preparada mi defensa Mr. Carrel y yo; mas como la policia me ha puesto preso, no he podido comunicar con nadie de fuera de mi prision, y esto ha impedido que yo pudiese preparar los medios de justificarme.»

Presidente: «La Cámara no tiene parte en esa ocurrencia. Estais preso de resultados de una sentencia, cuyos efectos no está en su mano anular. El tribunal..... la Cámara va á determinar qué plazo puede concederos; tambien decidirá si podeis venir acompañado de persona que dirija vuestra defensa.... Porteros, dé lugar al acusado.»

Se retira el Sr. Rouen; pero la gente que ocupa las tribunas permanece en su puesto.

Presidente: «Ya habeis oído lo que pide el Sr. Rouen, editor responsable del periódico titulado el *Nacional* de 1834. Desea en primer lugar que se le den cuatro dias de término. Respecto á este punto hay antecedente en la Cámara. Cuando se delató un artículo de la *Bandera Blanca*, se concedió término al editor responsable de dicho periódico, y creo fue de tres ó cuatro dias. ¿La Cámara juzga oportuno conceder el término de cuatro dias que le pide Mr. Rouen?» (*Muchas voces de varios puntos del salon*. Sí, Sí.)

Se pone á votacion la propuesta del *Presidente*, y la Cámara resuelve, casi por unanimidad, que se concedan al Sr. Rouen los cuatro dias que pide: solo tres ó cuatro Pares votan en contra.

Presidente: «¿Cree la Cámara que tiene facultad para conceder al Señor Rouen que al Sr. Armando Carrel, preso en el día en virtud de sentencia del tribunal superior criminal, sea su defensor?»

Muchas voces: ¡Sí! ¡sí!

Mr. Tripier: «No nos corresponde determinar quién haya de ser el defensor. Si tal se hiciese se entorpecería la continuacion de este asunto. Supongamos que convenis en que el Sr. Carrel dirija la defensa del acusado; tal vez aquel no logrará del tribunal que ha decretado su prision la libertad necesaria para comunicarse con el acusado ó para preparar la defensa. Tal vez con este motivo se pediria el martes nuevo término. Me parece que lo único que podemos hacer es declarar que el acusado pueda traer quien lo defienda: él cuidará de traer á la persona que elija; no concibo sea útil designar de antemano el defensor que le sea lícito traer. En consecuencia propongo que la Cámara se limite á declarar que el acusado podrá venir acompañado de persona que dirija su defensa.»

Mr. Donatien de Seismaisons: «Me parece justo que no se permita entrar en este recinto á un defensor cualquiera. Al decoro de la Cámara conveniria no admitir mas que abogados inscritos en la lista.» (*Movimiento*.)

Mr. Dubouchage: «Como el Sr. Armando Carrel es redactor principal del *Nacional*, me parece justo que se le admita en esta ocasion. No digo que la Cámara decida que el Sr. Carrel sea el defensor; el acusado elegirá el que guste, pues solo él puede graduar si le conviene que lo defienda su redactor principal. La justicia y equidad exigen que digamos al Sr. Armando Carrel si se presenta.»

Presidente: «Debo ilustrar á la Cámara respecto á un hecho. El Sr. Armando Carrel no es ya redactor principal del *Nacional*, como se puede inferir de esta carta que acabo de recibir.» En seguida lee una carta en que el señor Thibaudeau se titula redactor principal del *Nacional*, y pide permiso para presentarse á la Cámara á fin de satisfacer á los cargos que puedan hacerse al Sr. Rouen, que por una ocurrencia imprevista no puede preparar su defensa.

Mr. Dubouchage: «Esto no impide que el Sr. Armando Carrel sea uno de los redactores del *Nacional*.»

Presidente: «La Cámara decidirá.»

Mr. de Bastard opina que no se puede admitir por defensor á uno que no sea abogado, y que para evitar compromiso, debe ceñirse la Cámara á declarar que el Sr. Rouen puede traer quien dirija su defensa, admitiendo al señor Carrel, si el acusado lo trajese en calidad de defensor.

El duque Decazes dice que segun el contexto del artículo 295 del Código de procedimientos criminales, corresponde al presidente de la Cámara permitir ó no que el Sr. Carrel se presente como defensor.

Observa Mr. de Pontecoullant que la Cámara no procede en la actualidad como tribunal de justicia, pues en tal caso se deberian seguir diversos trá-

mites. Recuerda lo ocurrido cuando se denunció el artículo de la *Bandera Blanca*; y concluye proponiendo que la Cámara se concrete, como ha indicado Mr. Tripier, á decidir qué dia deberá comparecer en la barra el Sr. Rouen con su defensor.

La Cámara resuelve unánimemente que el martes próximo oirá al señor Rouen, que podrá presentarse con defensor.

Presidente: «Porteros: venga el acusado.»

El Sr. Rouen se presenta.

Presidente: «Sr. Rouen, la Cámara acaba de decidir que el martes próximo oirá vuestro descargo, y que podeis traer defensor.»

Sr. Rouen: «Otro favor tengo que pedir á la Cámara, á saber; que cuanto antes se me ponga en comunicacion con mi defensor. En la actualidad estoy preso en la prefectura de policia, adonde probablemente me conducirán; sin embargo, me convendria para disponer mi defensa que desde luego se me condujese á Santa Pelagia, que es donde se halla el Sr. Carrel.»

Presidente: «La Cámara no ha dicho si el Sr. Carrel ha de ser ó no vuestro defensor. En cuanto al punto donde se os ha de conducir no corresponde á la Cámara decidir cuál deba ser: debeis solicitarlo del tribunal que ha decretado vuestra prision.»

El Sr. Rouen: «Sin duda he oído mal; ¿Ha resuelto la Cámara que yo me presente el martes acompañado del Sr. Carrel?»

Presidente: «Vendreis acompañado de un defensor; la Cámara no ha dicho quién lo haya de ser.»

Sr. Rouen: «¿No se excluye al Sr. Carrel?»

Muchas voces: ¡No! ¡no!

Presidente: «Podeis tomar las disposiciones que creais convenientes para que el Sr. Carrel pueda venir el martes á defenderos. Porteros, retírese el acusado.»

Se levanta la sesion pública.

—El duque de Orleans, de vuelta de Bruselas, ha llegado esta mañana á las diez á las Tullerías.

—La preñez de la Reina de los belgas acaba de ser anunciada á los obispos del reino, á fin de que manden hacer las rogativas de costumbre.

ESPAÑA.

Madrid 2 de Enero.

Las actas de un Gobierno son las que caracterizan su espíritu. Los precedentes de las personas que componen la administracion, por mas gloriosos que sean, podrán servir para explicar los hechos; mas nunca podrán sustituirse á ellos. En vano se ensalzaria hasta el cielo la ilustracion de un ministro, si sus actos no hablan á favor suyo: en vano el vil diente de la calumnia se ensangrentaria contra el hombre de Estado, cuya administracion sea benéfica y útil á los intereses de su pais. En los Gobiernos, asi como en los individuos, la piedra de toque de su carácter son las acciones. *Operibus credite*.

Si examinamos por este principio el Gobierno de la REINA nuestra Señora, nos parece que no será mucha osadía anticiparnos al carácter que la imparcial historia y la posteridad le atribuirán de ser eminentemente reparador. Esta prenda, que apareció en las primeras actas de S. M. la REINA Gobernadora cuando se encargó de la administracion del Reino durante la enfermedad de su augusto Esposo, continúa siendo el distintivo particular de su regencia. Y es menester confesar que satisface á la primera necesidad de la Nacion española, combatida con toda especie de tempestades, ya de guerras extrañas, ya de convulsiones civiles, ya de errores de administracion, ya de furios de los partidos. La reparacion de los males originados de todas estas causas debe ser el primer cuidado de un Gobierno benéfico, y lo ha sido del de nuestra inmortal CRISTINA.

No citaremos en apoyo de esta verdad los decretos de amnistia, dirigidos todos á consolidar la paz interior y la union de los españoles; elemento de prosperidad tan necesario, que sin él serian inútiles todos los demas; ni los esfuerzos continuados para perfeccionar la enseñanza, ya elemental, ya científica, abriendo las escuelas cerradas por un temerario mal entendido, y quizá afectado; ni la inmensa carrera de reformas administrativas, abierta para restablecer la riqueza pública, casi arruinada por los vaivenes anteriores, por los abusos introducidos y por los errores económicos; ni en fin, la reedificacion política de la nacion, debida al restablecimiento de nuestras antiguas leyes fundamentales. Todos los gérmenes de prosperidad, de ilustracion y de gloria han vuelto al suelo español: y con ellos la esperanza de un porvenir afortunado: y nadie ignora el gran principio que ha dirigido al Gobierno de S. M. en tantas y en tan importantes instituciones: reparar antiguas injusticias: no cometer ninguna nueva: so color de reformas: restablecer intereses malamente olvidados ó oprimidos; y en la carrera de las mejoras no chocar con ningun interés que legítimamente exista.

Mas no es posible omitir, para probar la existencia de este espíritu reparador, la coincidencia singular de tres Reales decretos, que lo demuestran hasta la evidencia, publicados en un mismo dia, el último del año que acaba de pasar. El 1.º revalidando los destinos concedidos desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823: el 2.º reservando á la benemérita clase militar un gran número de destinos civiles: el 3.º mandando presentar á las Cortes el proyecto de ley sobre la deuda interior. Todos tres contienen disposiciones dirigidas á reparar males antiguos con aquella prudencia que sabe impedir que el remedio sea mas funesto que el mal.

Y comenzando por este último como mas importante, atendida la suma de los intereses, no es posible dejar de reconocer con cierta admiracion, (porque no estabamos acostumbrados á ello), los principios universales de justicia reclamados por el fisco. Es casi imposible entrar en el exámen de todos los artículos del proyecto de ley, ni analizar el excelente preámbulo que le antecede. Las discusiones de los Estamentos pondrán á nuestros lectores en estado de apreciarlo, mejor que cuanto pudiéramos decir con la brevedad que exige un periódico; y asi nos limitaremos á expresar el principio general que ha

presidido á su redaccion, y es: *son deudas sagradas* todas las que provienen de sumas recibidas por el Gobierno, y tomadas de los particulares. Solo se exceptúan de esta regla general é imprescindible los créditos pertenecientes á Propios y Pósitos, y á corporaciones y establecimientos eclesiásticos no encargados de la hospitalidad y enseñanza; porque dichos establecimientos y corporaciones, siendo en cierta manera públicos, no se hallan en el caso de una familia privada, á la cual arruinaría la supresion de sus créditos activos.

En cuanto á capellanías solo caducarán los créditos de las vacantes ó que vacaren en lo sucesivo. Siempre el mismo cuidado de no ofender ningun interer individual existente. Los de Propios y Pósitos, prescindiendo por ahora de la utilidad de estas instituciones, ademas de ser, propiamente hablando, establecimientos públicos, son deudores al erario de sumas equivalentes con poca diferencia á sus créditos.

Pero los hospitales en ejercicio de enfermeria ó de hospitalidad doméstica, los hospicios, las casas de expósitos ó de educacion y enseñanza cuyos fondos disminuidos cederian en perjuicio de la clase menesterosa, no serán privados de sus créditos. Los caudales procedentes de América durante la guerra de la independencia, y pertenecientes á individuos que residian en el territorio ocupado por el gobierno intruso, que el Gobierno nacional de Cádiz aplicó á un objeto tan sagrado como la defensa de España, serán satisfechos á sus dueños legítimos, como tambien los procedentes de depósitos y fianzas. Los tabacos y sales, con que se pagaron sueldos legítimamente devengados, y de que se apoderó el Gobierno en 1824, despues de restablecido el estanco de estos productos, se consideran tambien como deuda nacional, igualmente que las que proceden de contratos libres con el Gobierno, los capitales de juros no pertenecientes á manos muertas, el alcance de los préstamos hechos por los consulados, y en fin los capitales empleados en la compra de bienes llamados nacionales, desde el año de 1820 hasta el de 1823: porque sea cual fuere el motivo que hizo invalidar aquellas compras, siempre fue cierto que las sumas entraron en el erario público á título de contrato: y por consiguiente que el erario público las debe. Las convulsiones políticas, las mudanzas de Gobierno, los sistemas y las teorías nunca pueden prevalecer contra los principios universales de justicia. Las naciones no existen un solo momento sin Gobierno: este es una persona moral, que se considera siempre la misma: y por consiguiente se halla ligado por los contratos que autorizaron con formalidades legales los que le habian precedido.

Es preciso desterrar ya de los códigos de las naciones civilizadas ese principio erróneo, hijo del derecho de la espada, que condena á la nulidad los actos de un gobierno, caido á la verdad, pero que fue reconocido y obedecido generalmente durante una época considerable, y en el caso de que hablamos, legítimo: pues nada le faltó para su sancion, ni aun la aceptación del Monarca. La voluntad interior no puede ser nunca un elemento apreciable para la masa de los ciudadanos, sino su manifestacion exterior. ¿Cómo es posible que un particular, viendo un gobierno establecido, reconocido generalmente por todos, con el Monarca legítimo á su cabeza, dude de la validez de los actos públicos y privados, estipulados solemnemente bajo la salvaguardia de las leyes? ¿Se permitirá al particular examinar atrevidamente las ideas y los sentimientos ocultos del Monarca? ¿Se le concederá la licencia de fundar sobre estos sentimientos y estas ideas, cuyo exámen es tan difícil, cuyo juicio tan falible, la obediencia y respeto que debe á los decretos y leyes legítimamente promulgados? ¿Será lícito decir: yo veo que se manda esto y que se prohíbe lo otro: pero no obedezco, porque creo que la intencion oculta del que manda ó prohíbe, es que no se obedezca? ¿Adónde iría á parar la sociedad con semejantes máximas? La obediencia á la autoridad del gobierno desaparecería: y será el mismo gobierno quien provoque la rebelion, autorizando el despojo de los que contrataron de buena fé? ¿No verá que bajo el pretexto de *cautiverio, de seduction, de violencia*, podrá cualquier ambicioso, interpretando á su placer las intenciones, formar proyectos sacrilegos é infaustos contra su autoridad?

Todo esto lo hemos visto por desgracia: ya es tiempo de que se sepulten en el olvido del desprecio principios tan antisociales: ya es tiempo de que se reparen, en cuanto lo permita el estado de nuestra riqueza, los infinitos males y perjuicios que ha producido.

El mismo funesto principio que causó el despojo de los compradores de bienes nacionales, produjo la anulacion de los destinos concedidos desde el año de 1820 al 23; injusticia notoria, cuya reparacion se debe al primero de los tres decretos que hemos citado ya.

Nosotros no examinaremos hasta qué punto, en teoría general, es un destino propiedad del que lo ejerce, ni si la destitucion es una pena. Tampoco negaremos al gobierno, y mucho menos bajo ministerios responsables, el derecho de nombrar ó destituir sus agentes de cierta clase. Solo alegaremos la costumbre de España, que nos parece fundada en esta especie de equidad natural, que en ninguna época ha abandonado á la nacion: y es, *la de no dejar sumergido en la miseria al que se exonera de un destino sin delito suyo probado en juicio*. De aqui las jubilaciones con sueldo entero ó parte de él, y las cesantías. En un pueblo, naturalmente justo y benéfico, se ha valido el poder de estos recursos, cuando ha tenido por conveniente exonerar á algun empleado: y ha querido mas bien gravar algun tanto el tesoro público, que reducir á la mendicidad al que en nada le habia ofendido.

Ahora bien: ¿qué delito cometieron los empleados de 1823, solo por serlo? ¿qué necesidad habia de purificaciones, método vergonzoso en su origen, pues fue inventado por Robespierre, injusto siempre en su aplicacion, propio solamente para vengar resentimientos particulares, y útil no mas que á los que manipulan esta clase de juicios? La equidad natural exigia que en caso de no merecer la confianza del gobierno existente, se les hubiese despedido sin entregarlos á todo el horror de la indigencia. Pero ¿dónde está la equidad natural, cuando rugen las pasiones políticas?

Es pues una gran providencia de reparacion la que les restituye al goce de sus grados y dignidades: al del sueldo y derechos de cesantes: á la percepcion del monte pío á sus viudas y huérfanos; y en fin, al de sus prebendas; ú otras equivalentes á los eclesiásticos que se hallan en el mismo caso. *Enjugar cuantas lágrimas sea posible*: este es el sentimiento grabado en el corazon de S. M. la REINA Gobernadora: esta es la máxima que ha impreso movimiento á su Gobierno.

El segundo decreto puede mirarse como un correctivo del primero en la parte que pueda gravar al erario. Como la mayor parte de los empleados destituidos en 1823 pertenecen á la benemérita clase militar, es evidente que sus sueldos de cesantia gravitarán muy poco sobre la Real Hacienda, abriendoles las carreras civiles en un grande número de destinos que se consagran exclusivamente á dicha clase. Mas no por eso se crea que esta providencia es debida solamente á esta circunstancia. Hay otro principio de justicia que, aunque no existiese la necesidad actual de aligerar los gravámenes del tesoro, obligaria siempre á atender, en cuanto fuese compatible con el servicio público, á los últimos años de los que han consumido todo el vigor de su juventud, todas las potencias de su vida en la defensa de la patria. Tiempo es ya de que el título de *veterano* sea, como en Roma, una recomendacion, si no para repartirles tierras segun la costumbre de aquel pueblo conquistador, si no para mantenerlos en el Pritaneo, como los atenienses, al menos para darles una decente subsistencia, sin dejar de ser útiles al Estado.

El año de 1835 ha comenzado bajo felices auspicios con estos tres decretos. Confiamos en que el espíritu que los ha dictado animará todo el reinado de nuestra amada ISABEL II.

S. M. la REINA Gobernadora, siempre solícita en promover las empresas útiles, y ansiosa de honrar y proteger á los que las acometen en beneficio del Estado y de las ciencias, tuvo la dignacion de mandar se le presentase el autor de la carta geométrica de Galicia, siendo su soberana voluntad reconocer y examinar por sí misma obra tan útil, como bien desempeñada, y constantemente protegida por S. M. y su augusto Esposo el Sr. D. Fernando VII (Q. E. E. G.)

Colocada la Carta en uno de los salones del Real Palacio, fue presentada á S. M. por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior en 30 de Diciembre último, acompañado del Dr. D. Domingo Fontán, quien tuvo la honra de besar la Real mano y de explicar á S. M. el fruto de los muchos años de constancia que dedicó á objeto tan importante.

S. M. vió complacida la exactitud y bella ejecucion con que se hace sensible la vasta y muy variada superficie del reino de Galicia. Llamaron mucho su soberana atencion las numerosas y excelentes rias, que á manera de golfos se internan y penetran las extensas costas que lo ciñen desde la embocadura del Miño hasta la del Eo, dignándose detener su augusta consideracion en los hermosos valles que las amenizan, adyacentes á las de Bayona, Vigo, Pontevedra, Arosa y Noya, y á las de la Coruña, Betanzos, Ferrol, Santa Marta, Vivero y Ribadeo; en las bellas comarcas de la Ulla, Monforte, Quiroga, Valdeorras, Monterey, Rivadavia y aménisima ribera del Miño, desde la confluencia del Barjas hasta su desagüe en el Océano; en sus excelentes y variadas producciones, que aseguran al afanoso labrador el fruto de sus sudores; en las colinas, que circuyen y abrigan terrenos tan privilegiados; en las cordilleras, que determinan su clima agronómico, elevadas de seiscientas á mil varas en lo interior del país, y que alcanzan á dos mil trescientas en la parte fronteriza del reino de Leon y principado de Asturias; en las producciones metálicas que encierran, distinguiéndose entre ellas el estaño y el oro, que se aprovechan en las minas de Presqueiras y Couso, y en los remansos del Sil desde Valdeorras hasta Orense; en los innumerables y acreditados manantiales de aguas termales que hay en el país; y finalmente, en la facilidad que ofrecen las cuatro provincias de Galicia para el rompimiento y construcción de carreteras, que vivifiquen su agricultura, comercio é industria, ya por sus comunicaciones recíprocas, ya por las que deben tener con el interior del reino.

Por último, S. M. no contentándose con expresar al autor lo gratos que le eran sus trabajos, se dignó manifestarle que en aprobarlos y aplaudirlos le dispensaba toda justicia.

Asi es como la inmortal CRISTINA prepara días venturosos á la España, acogiendo bajo el manto de su proteccion maternal á los que trabajan por hacerla feliz.

SS. AA. los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y su augusta Esposa han tenido tambien la complacencia de ver la misma obra, y conceder al autor los mas gratos testimonios de su alta é ilustrada aprobacion.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. la REINA Gobernadora, se saca á pública subasta la adquisicion ó compra de los azogues que producen las minas de Almaden propias de la Real Hacienda. La subasta tendrá efecto el día 15 de Febrero próximo á las doce del dia en la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, y los licitadores podrán enterarse de las condiciones de la contrata en la misma secretaría del Despacho, ó en la Real caja de Amortizacion, donde se halla de manifiesto el pliego de las que S. M. se ha servido aprobar.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

| EFECTOS PUBLICOS. | | | |
|--|---------------------------|---------------------|---|
| Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00. | | | |
| Títulos al portador del 5 p. 100, 60 á 7 d. f. ó vol. | | | |
| Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 32 á contado. | | | |
| Títulos al portador del 4 p. 100, 54 á 54 á varias fs. ó vol. á prima de 1 1/2 y 1/3 p. 100. | | | |
| Vales Reales no consolidados. 32, 33 y 32 al contado: 33, 34, 34, 3, 1/2 y 3/4 á varias fs. vol. y firme: 35 al fin Febrero vol. y firme. á prima de 1 p. 100. | | | |
| Deuda negociable de 5 p. 100 a papel. 28 al fin Febrero ó vol. Id. sin interes. 17, 16, 17, 15, 15 y 16 á varias fs. vol. y firme: 18 al fin Febrero ó vol. á prima de 1 p. 100. | | | |
| Acciones del banco español, 00. | | | |
| CAMBIOS. | | | |
| Amsterdam, 00. | Paris, 16-7 á 8. | Cádiz, 1/2 d. | Sevilla, 1/2 b. |
| Bayona, 00. | Alicante, á correo plaza. | Coruña, 3/4 á 1 id. | Valencia, 1/2 id. |
| Burdos, 00. | Barcelona, á ps. fs. | Granada, 1/2 id. | Zaragoza, 1/2 d. |
| Hamburgo, 00. | Id. id. | Málaga, 1/2 b. | Descuento de letras, á 4 p. 100 al año. |
| Londres, á 90 días, 38 1/2. | Bilbao, 1/4. | Santander, 1 id. | |
| | | Santiago, 1 d. | |